

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Reparación directa

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2014.00230.00

DEMANDANTE: MARINA ISABEL PELUFFO CARET Y OTROS

DEMANDADO: E.S.E CENTRO DE SALUD DE SAMPUÉS Y OTRO

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de reposición en contra del auto de fecha 17 de junio del año en curso, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el asunto, mediante auto de fecha 17 de junio de 2019 este despacho decidió negar la solicitud de aclaración y adición de la sentencia de fecha 19 de febrero de 2019, contra la anterior decisión la apoderada de la demandada presentó recurso de reposición de fecha 21 de junio del año en curso.

Pues bien, dispone el art. 285 del cgp lo siguiente:

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Así claramente se constata que no admite recursos la decisión que resuelve la solicitud de aclaración, de manera que resulta improcedente el recurso de reposición presentado en contra del auto de fecha 17 de junio de 2019. Ahora, como quiera que el recurso de

apelación en contra de la sentencia de fecha 19 de febrero de 2019, viene presentado oportunamente, según escrito recibido el día 6 de marzo de 2019, se procederá a darle trámite, dado que se trata de una sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, se procederá a citar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

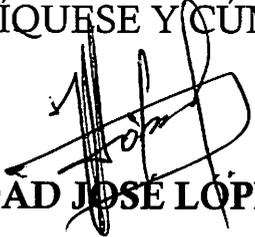
En razón de lo expuesto, el Juzgado quinto administrativo,

DISPONE:

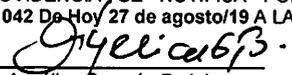
1. Tener por improcedente el recurso de reposición presentado en contra del auto de fecha 17 de junio de 2019, de acuerdo a lo expuesto.

2- Cítese a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con la motivación. Para ello, fíjese el día veinte (20) de septiembre del año en curso a las 9:00 a.m, como fecha y hora para la celebración de la misma, la cual se realizará en la sala audiencias No.31, piso 2º, edificio Gentium ubicado en carrera 16 No. 22-51 en Sincelejo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 042 De Hoy 27 de agosto/19 A LAS 8:00 A.m.</p> <p> Angélica Guzmán Badel Secretaría</p>
